ción con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25916 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de marzo de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 18 de mayo de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13861, 1.ª columna, segundo, 2.ª línea, donde dice: «... Tráfico de las Empresas y recargo provisional, ...», debe decir: «... Tráfico de las Empresas y recargo provincial, ...».

25917 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 511.947.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 8 de julio de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19114, 2.ª columna, último párrafo de la Orden, línea 3.ª, donde dice: «Administrativa, de 27 de diciembre de 1958 ha dispuesto que se», debe decir: «Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se».

25918 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,180	151,540
1 dólar canadiense	122,667	123,111
1 franco francés	18,867	18,924
1 libra esterlina	227,027	228 173
1 libra irlandesa	178,694	179 726
1 franco suizo	70,411	70 743
100 francos belgas	282,384	283 586
1 marco alemán	57,126	57,371
100 liras italianas	9,436	9,465
1 florín holandés	51,079	51 287
1 corona sueca	19,285	19 355
1 corona danesa	15,879	15 933
1 corona noruega	20,480	20,557
1 marco finlandés	28,665	28 776
100 chelines austriacos	811,922	816 487
100 escudos portugueses	122,017	122,506
100 yens japoneses	63,334	63,818

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25919 *ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se declaran equiparaciones y analogías a la plaza de «Gramática histórica de la lengua catalana» de Facultades de Filología.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades en la sesión celebrada el 7 de julio de 1983, en relación con las equiparaciones y analogías a la plaza de «Gramática histórica de la lengua catalana» de Facultades de Filología;

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Sustituir la declaración de analogías contenida en la Orden ministerial de 27 de julio de 1981, «Boletín Oficial del Estado» de 1 al 11 de septiembre (aprobatoria del cuadro general de equiparaciones y analogías), en lo relativo a la plaza de «Gramática histórica de la lengua catalana» de Facultades de Filología, sustituyendo las equiparaciones y analogías declaradas a esta plaza por las que a continuación se detallan:

Equiparadas

«Dialectología catalana».
«Historia de la lengua catalana».

Análogas

«Lengua y Literatura catalanas».
«Lengua catalana».
«Lingüística catalana».
«Lengua valenciana».
«Lingüística valenciana».
«Literatura catalana».

En segundo lugar, es decir, después de agotar las precedentes:

«Lingüística románica».
«Filología románica».
«Historia de las literaturas románicas y Comentario estilístico de textos clásicos y modernos románicos».

En tercer lugar, es decir, después de agotar las anteriores:

«Gramática histórica española».
«Gramática histórica francesa».
«Gramática histórica italiana».
«Historia de la lengua española».

2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa Michels.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.